

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ Rechaza sobreposición con solicitud  
IT 811-2012 C.I. 13844-2010



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, **28 NOV. 2012**

R. EX. N° **3120**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 811, N° 1051, N° 1054, N° 1055, N° 1056, N° 1139, N° 1148, N° 1155, N° 1156, N° 1158, N° 1159, N° 1160, N° 1161, N° 1162, N° 1177 y N° 1180, todos de 2012, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583 y N° 20.597; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura no presenten sobreposición en forma total o parcial, con una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura ya otorgadas, o con solicitudes en trámite presentadas con anterioridad.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, se informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se sobreponen a solicitudes de concesión de acuicultura en trámite presentadas con anterioridad, las cuales se indican, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 78 ya citado.

## RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1) Solicitud N° 210101125, presentada por Ernesto Juvenal Altamirano Guerrero, R.U.T. N° 11.140.667-7, con domicilio en Bosque Nativo, Los Encinos, Manzana 15, casa 7 (Alerce Norte), Puerto Varas, respecto de la solicitud de concesión de acuicultura N° 210101002.
- 2) Solicitud N° 212071008, presentada por Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janaqueo N° 160, Chonchi, respecto de la solicitud de concesión de acuicultura N° 211071027.
- 3) Solicitud N° 210141002, presentada por Cultivos Marinos Kau Limitada, R.U.T. N° 76.034.746-9, con domicilio en Avenida 1 Norte N° 1431, Viña del Mar, respecto de las solicitudes de concesiones de acuicultura N° 209141004 y N° 209141014.
- 4) Solicitud N° 210141001, presentada por Cultivos Marinos Kau Limitada, R.U.T. N° 76.034.746-9, con domicilio en Avenida 1 Norte N° 1431, Viña del Mar, respecto de las solicitudes de concesiones de acuicultura N° 209141005 y N° 209141015.
- 5) Solicitud N° 210141003, presentada por Cultivos Marinos Kau Limitada, R.U.T. N° 76.034.746-9, con domicilio en Avenida 1 Norte N° 1431, Viña del Mar, respecto de las solicitudes de concesión N° 209141006 y N° 209141016.
- 6) Solicitud N° 211103027, presentada por Eladio Alberto Silva Vargas, R.U.T. N° 10.418.323-9, con domicilio en Janaqueo s/n, Chonchi, respecto de la solicitud de concesión N° 211103021.
- 7) Solicitud N° 211101006, presentada por Héctor Hugo Loncon Soto y Juan Victor Peña Imilmaqui, R.U.T. N° 10.469.093-9 y N° 10.121.206-8, respectivamente, ambos con domicilio en Urmeneta N° 305, oficina N° 1106, Puerto Montt, respecto de la solicitud de concesión N° 210101124.
- 8) Solicitud N° 210101070, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Panamericana Sur Kilometro N° 1030, Camino a Pargua, Casilla N° 10-D, Puerto Montt, respecto de la solicitud de concesión N° 208101189.
- 9) Solicitud N° 210101101, presentada por Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Green World Limitada, R.U.T. N° 76.067.843-0, con domicilio en Las Quilas N° 195, Puerto Aysén, respecto de la solicitud de concesión N° 208101131.
- 10) Solicitud N° 210101099, presentada por Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Green World Limitada, R.U.T. N° 76.067.843-0, con domicilio en Las Quilas N° 195, Puerto Aysén, respecto de la solicitud de concesión N° 208101188.

- 11) Solicitud N° 210101097, presentada por Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Green World Limitada, R.U.T. N° 76.067.843-0, con domicilio en Las Quilas N° 195, Puerto Aysén, respecto de la solicitud de concesión N° 210101003.
- 12) Solicitud N° 210101089, presentada por Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Green World Limitada, R.U.T. N° 76.067.843-0, con domicilio en Las Quilas N° 195, Puerto Aysén, respecto de las solicitudes de concesiones N° 209101006 y N° 210101037.
- 13) Solicitud N° 210101098, presentada por Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Green World Limitada, R.U.T. N° 76.067.843-0, con domicilio en Las Quilas N° 195, Puerto Aysén, respecto de las solicitudes de concesiones N° 208101189 y N° 210101070.
- 14) Solicitud N° 210101037, presentada por Hugo Orlando Melipillan White, R.U.T. N° 10.448.786-6, con domicilio postal en Correos de Chile, Hornopirén, respecto de la solicitud de concesión N° 209101006.
- 15) Solicitud N° 211105003, presentada por Corina Del Carmen Guentelicán Barría, R.U.T. N° 5.651.482-1, con domicilio en Estero Chaular s/n, Ancud, respecto de la solicitud de concesión N° 207105039.
- 16) Solicitud N° 211105028, presentada por Victor Orlando Sandoval Renin, R.U.T. N° 5.735.190-K, con domicilio en Eleuterio Ramirez N° 402, Ancud, respecto de las solicitudes de concesiones N° 210105006 y N° 211105004.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



**PABLO GALIPEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB/MGG/ton